



Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Nomberto Castillo Gonzales contra la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017.

Resolución de Superintendencia

N° 499 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 JUN 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 22 de mayo de 2017, por el señor Jose Nomberto Castillo Gonzales, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 244-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de junio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 01 de julio de 2016, el administrado presentó solicitud de licencia de arma de fuego en la modalidad defensa personal;

Que, con Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017, la GAMAC resolvió disponer la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego, cuyo titular es el señor José Nomberto Castillo Gonzales (en adelante el administrado) por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso, se detalla a continuación las licencias:

N° de Licencia	Tipo	Marca de Arma	Calibre	N° Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
123991	Pistola	Heckler & Koch	9 PB	83135	04/03/1991	20/08/1993
182359	Pistola	Heckler & Koch	9 PB	94734	06/06/1994	20/08/1996
89866	Pistola	HK	9 PB	95770	21/07/2016	21/07/2017



[Firma manuscrita]
 Gerente Gen.
 17/06/17



[Firma manuscrita]
 C. Verástegui

Que, asimismo, se ordenó que el administrado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento definitivo de las armas de fuego en los almacenes de SUCAMEC, bajo apercibimiento de realizar el decomiso de las armas de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299 y colocar al administrado en el registro de inhabilitados de la SUCAMEC;

Que, el 23 de julio de 2015, se suscribió el acuerdo de actualización de utilización del Sistema MSIAP-Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales, entre el Poder Judicial y la SUCAMEC, con la finalidad de promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que permitan contribuir a la seguridad ciudadana y orden interno;

Que, a través de la búsqueda realizada a través del Sistema MSIAP, se advierte que el administrado registra antecedentes penales en el histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial;

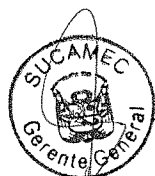
Que, con fecha 22 de mayo de 2017 el administrado alega que se vulneran ostensiblemente sus derechos a la protección y seguridad de su persona y la de su familia; asimismo, informa que puso en conocimiento a la SUCAMEC sobre las pérdidas de las respectivas armas. Al respecto, indica que interpuso una demanda de proceso contencioso administrativo de nulidad, por vulnerar sus derechos de ciudadano y empresario, lo cual se encuentra en Proceso Investigatorio; es la razón que mientras dure este proceso se encuentra amparado a ejercer sus derechos y atribuciones conforme manda la ley;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley), en el literal b) del artículo 7 establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC";

Que, asimismo, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en forma preliminar, señala que luego de la verificación a la documentación, se observa que en el Oficio N° 90051-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial de fecha 21 de



V.P.B.
E. Paz



V.P.B.
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

diciembre de 2016, se advierte que el administrado cuenta con antecedente en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por el libramiento y cobro indebido;

Que, asimismo, cabe señalar que al determinarse que el administrado figuraba en el citado registro, se incumplió con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, el cual estipula que no debe figurar en el citado registro por este tipo de delitos; razón por la cual, la GAMAC declaró cancelar las licencias de posesión y uso con Nos. de Licencias 123991, 182359 y 89866, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), el cual establece que la Autoridad Administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas;

Que, también debemos precisar que la expresión del “debido proceso” en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por medio del cual: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”;

Que, respecto al internamiento de las armas de fuego detallada en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017, podemos advertir que el administrado presentó a la SUCAMEC la denuncia realiza ante la Comisaría PNP de Salamanca con fecha 22 de junio de 2015, sobre la pérdida de dos pistolas con Nos. de serie 83135 y 94734; asimismo, ante la misma Comisaría con fecha 27 de enero del presente año, adjuntó copia de la denuncia policial en la cual indica la pérdida de su pistola con N° de serie 95770;

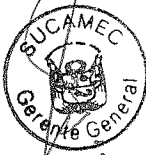
Que, de lo revisado, en el expediente N° 20170020908 se evidencia que en la constancia de registro de licencia posesión y uso de armas de fuego de la SUCAMEC, correspondiente a las licencias Nos. 182359 y 89866 se encuentran en la situación de pérdidas y la licencia N° 123991 se encuentra en la situación de operativo; debiendo tener en cuenta, que el administrado presentó a la SUCAMEC la denuncia policial respecto de las 3 armas antes mencionadas;

Que, el administrado alega que pese haber dado cuenta de este incidente ante la SUCAMEC, siguen requiriendo el internamiento de las armas como consta en la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC;

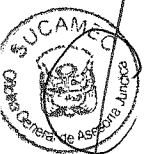
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 244-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado en parte el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017; respecto a los artículos primero y tercero; asimismo, declarar estimado en parte el recurso en el extremo del internamiento de armas de fuego; en consecuencia, dejar sin efecto respecto al artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba



VºBº
E Paz



VºBº
C Verástegui

el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar ESTIMADO en parte el recurso de apelación, en el extremo del internamiento de las armas de fuego, interpuesto por el señor José Nomberto Castillo Gonzales contra la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017; en consecuencia, dejar sin efecto el artículo segundo de la citada resolución emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

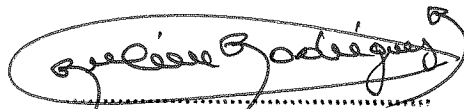
Artículo 2°.- Declarar DESESTIMADO el recurso de apelación en el extremo de la cancelación de licencias y anotación en el registro de inhabilitados, interpuesto por el señor José Nomberto Castillo Gonzales, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC cumpla con lo dispuesto en los artículos primero y tercero de la Resolución de Gerencia N° 1990-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2017.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

